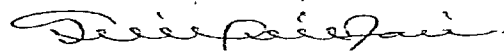


**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA****ESTADO NO. 08****FECHA PUBLICACIÓN: 27 DE FEBRERO DE 2015**

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20050019900	EJECUTIVO	RUBIELA COY DE PARRA Y OTROS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO	26/02/2015	1	111
410013333006	20130033800	N.R.D.	ROSA MARÍA VARGAS RAMÍREZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR	26/02/2015	1	123
410013333006	20130042800	N.R.D.	SILVIO LOZADA MANRIQUE	UGPP	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION DE SENTENCIA	26/02/2015	1	156
410013333006	20130043900	N.R.D.	ALFONSO RAMOS ZUÑIGA	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR	26/02/2015	1	174
410013333006	20130045300	N.R.D.	ANA LUCIA VILLANUEVA DE CHARRY	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR	26/02/2015	1	66
410013333006	20130047000	N.R.D.	VERONICA OTALORA PARRA	UGPP	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION DE SENTENCIA	26/02/2015	1	119
410013333006	20130051200	N.R.D.	FANNY CARVAJAL QUEVEDO	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR	26/02/2015	1	72
410013333006	20130053400	N.R.D.	GILBERTO CUSPIAN SEMANATE	UGPP	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION DE SENTENCIA	26/02/2015	1	104
410013333006	20130056700	N.R.D.	GILBERTO GARZON RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR	26/02/2015	1	56
410013333006	20130058600	N.R.D.	AMIRA OSSA VALENZUELA	UGPP	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION DE SENTENCIA	26/02/2015	1	142
410013333006	20130057200	N.R.D.	MERCEDES AROS DE RUIZ	UGPP	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION DE SENTENCIA	26/02/2015	1	122
410013333006	20130063400	N.R.D.	EMILIA GUTIERREZ DE BARRERA	UGPP	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION DE SENTENCIA	26/02/2015	2	252
410013333006	20130065700	R.D.	LUIS EYBAR MAJIN MAMIAN Y OTROS	RAMA JUICIAL Y OTRO	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION DE SENTENCIA	26/02/2015	1	89
410013333006	20140000300	N.R.D.	JORGE CAMBERO RUJANA	UGPP	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION DE SENTENCIA	26/02/2015	1	125
410013333006	20140001200	N.R.D.	MARÍA GLADIS TIQUE VARGAS	UGPP	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION DE SENTENCIA	26/02/2015	1	113
410013333006	20140003100	N.R.D.	LUZ BETTY GARCÍA MEDINA	UGPP	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION DE SENTENCIA	26/02/2015	1	146
410013333006	20140005300	N.R.D.	JOHANA ROJAS FIERRO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	ADMITE DEMANDA	26/02/2015	1	28
410013333006	20140005500	N.R.D.	LEISO ANTONIO OBANDO HENAO	CREMIL	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACION DE SENTENCIA	26/02/2015	1	60

410013333006	20140059300	EJECUTIVO	MARÍA DEL ROSARIO LOSADA SILVA	UGPP	CONCEDE RECURSO	26/02/2015	1	38
410013333006	20150002100	HABEAS CORPUS	RICARDO JAMES CASTRO RAMIREZ		OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR	26/02/2015	1	33
410013333006	20150003100	N.R.D.	LEONOR MURCIA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	26/02/2015	1	18
410013333006	20150003400	N.R.D.	UGPP	GREYS TORRES DE LAISECA	ADMITE DEMANDA Y CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR	26/02/2015	1	38
410013333006	20150003700	N.R.D.	ISRAEL MANCHOLA MENDEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	INADMITE DEMANDA	26/02/2015	1	36
410013333006	20150003800	EJECUTIVO	JORGE ENRIQUE GONZALEZ MIRANDA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	26/02/2015	1	37
410013333006	20150003900	N.R.D.	JOSE LIBARDO MEDINA TORRES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	INADMITE DEMANDA	26/02/2015	1	30
410013333006	20150004000	N.R.D.	ERBEY ENRIQUE RODRIGUEZ FLOREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INADMITE DEMANDA	26/02/2015	1	27
410013333006	20150004100	N.R.D.	AMANDA LUCIA SOTELO SOLANO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	INADMITE DEMANDA	26/02/2015	1	33
410013333006	20150004200	N.R.D.	FIDELINA PARRA DE AVILES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	26/02/2015	1	24
410013333006	20150004700	N.R.D.	AURELIO GIRALDO CAICEDO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	ADMITE DEMANDA	26/02/2015	1	32
410013333006	20150004800	R.D.	NALDIS ESTHER JIMENEZ ALVARADO Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO	ADMITE DEMANDA	26/02/2015	1	43
410013333006	20150005500	N.R.D.	RUBIELA PALENCIA LADINO Y OTRA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	INADMITE DEMANDA	26/02/2015	1	47
410013333006	20150009400	POPULAR	CLAUDIA SUSANA NIETO MARIN	EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA Y OTROS	ADMITE DEMANDA	26/02/2015	1	21

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 27 DE FEBRERO DE 2015 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY


SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 FEB 2015

Neiva, _____

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUBIELA COY DE PARRA Y OTROS
DEMANDADO : NACION MINISTERIO DE EDUCACION
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACION : 41 001 23 31 000 2005 01990 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada 14 de marzo de 2014, este despacho ordenó el fraccionamiento del título judicial existente en el proceso, así mismo, se dispuso el pago del depósito a la parte ejecutante por el valor total de la obligación incluyendo las costas del proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que efectivamente se realizó el pago por valor de (\$97.963.084,54) a favor del actor (fl. 402-403), es procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior se resolverá sobre las medidas cautelares existentes en el proceso, pues se observa el embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito de la cual se tomó nota por este despacho (fl. 86-88 del cuaderno de medidas cautelares), empero el valor del depósito judicial consignado en el proceso excede el límite de la medida registrada, por tanto es procedente que se realice el respectivo fraccionamiento del título judicial y la conversión del mismo a disposición del juzgado antes mencionado.

Ahora bien, se evidencia que en este asunto existen tres nuevas solicitudes de medidas cautelares (embargo de remanentes) de las cuales no se ha resuelto (fl. 94-96), por tanto y teniendo en cuenta que aún existe saldo del depósito a favor del ejecutado, el despacho tomará nota de éstas y ordenará que se realice el respectivo fraccionamiento y conversión de título para lo cual se tendrá en cuenta el límite de cada medida y el orden cronológico de llegada de cada solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. TOMAR NOTA de los embargos de remanentes solicitados por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito, para los procesos **2012-00049 demandante JOHN WILSON OLARTE CAMACHO; Proceso 2011-00262 ejecutante ORLANDO LEON HUERTAS ZURA y proceso 2012-00117 actor BETTY ELIZABETH CERON ORTEGA.** Por secretaría libren los respectivos oficios donde corresponda.

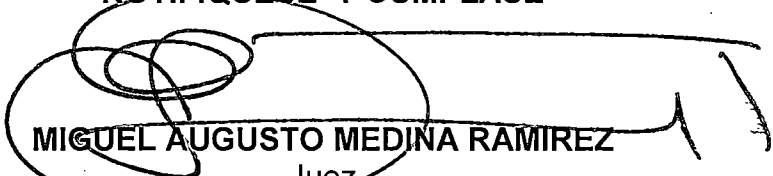
TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas existentes para este proceso. Por secretaría libren los respectivos oficios donde corresponda.

CUARTO. ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial número **439050000720424**, constituido por \$35.036.915,46, de la siguiente manera **\$8.823.198, \$10.999.476,00, \$11.406.316,00 y \$3.807.925,46.**

CUARTO. ORDENAR que una vez se alleguen los nuevos depósitos fraccionados se proceda hacer la conversión de los mismos al Juzgado Único Laboral del Circuito de Pitalito Huila, así: con destino al proceso **2011-00196** demandante Nayader Grillo Rojas el valor de **\$8.823.198,00**; para el proceso **2012-00049** ejecutante John Wilson Olarte Camacho el valor de **\$10.999.476,00**; para el ejecutivo **2011-00262** actor Orlando León Huerta la suma de **\$11.406.316,00**; y con destino al proceso **2012-00117** el valor de **\$3.807.925,46**.

CUARTO. ORDENAR el archivo definitivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>68</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 FEB 2015</u> a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretaria	



123

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

RADICACIÓN: 41001333300620130033800
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MARÍA VARGAS RAMÍREZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 31 de julio de 2014 (fl. 119) se resolvió conceder ante nuestro superior, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 27 de junio de 2014, mediante la cual se condenó a la demanda.

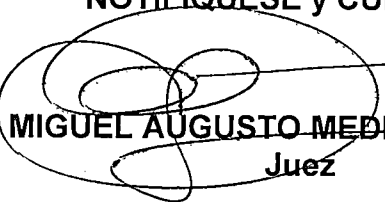
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 4 de diciembre de 2014 (fls. 19-27 cuaderno Tribunal) adicionó y confirmó la sentencia en mención, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 4 de diciembre de 2014, mediante la cual resolvió adicionar y confirmar la sentencia proferida el 27 de junio de 2014 por éste despacho judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión y previo registros en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

27 FEB 2015

Por anotación en ESTADO No. 3 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 FEB 2015 de 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 FEB 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: SILVIO LOZADA MANRIQUE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –
UGPP
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00428 000

I. CONSIDERACIONES

Conforme al memorial obrante a folio 149 del expediente, se reconocerá personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, con tarjeta profesional No. 36.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionada, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que de manera oportuna el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 27 de enero de 2015², según constancia secretarial³.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 P.M., del día 12 de marzo de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 151-154

² Fls. 144-147

³ Fl. 155



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: ALFONSO RAMOS ZUÑIGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0043900

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de noviembre de 2014, el despacho concedió ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto del 8 de julio de 2014, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 3 de febrero de 2015¹, revocó el auto recurrido, además vinculó a la Nación Ministerio de Educación Nacional en calidad de demandado en el presente proceso, ordenando la notificación personal de la entidad antes vinculada y correr el traslado de la misma para que se haga parte del proceso en calidad de demandado.

En virtud de lo anterior, el despacho obedece lo resuelto por el superior y en consecuencia ordenara que por secretaria se realice la notificación de la entidad vinculada.

DISPONE:

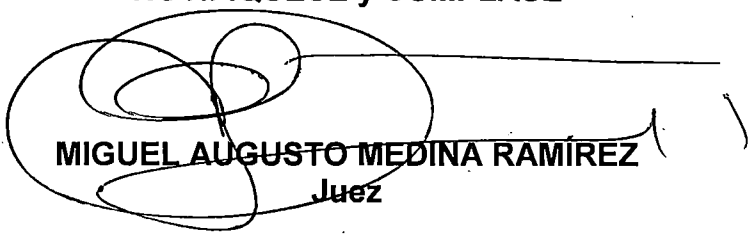
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 3 de febrero de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se realice la notificación personal a la entidad demandada una vez que la parte actora allegue las expensas necesarias para el referido trámite, los cuales se fijan así:

- La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- Copia del traslado de la demanda
- Un (1) porte nacional – Bogotá, para remitir copia de la demanda y sus anexos a la entidad vinculada.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 18-20 del cuaderno de Segunda Instancia



66

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: ANA LUCIA VILLANUEVA DE CHARRY
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0045300

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de noviembre de 2014, el despacho concedió ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto del 29 de julio de 2014, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 3 de febrero de 2015¹, revocó el auto recurrido, además vinculó a la Nación Ministerio de Educación Nacional en calidad de demandado en el presente proceso, ordenando la notificación personal de la entidad antes vinculada y correr el traslado de la misma para que se haga parte del proceso en calidad de demandado.

En virtud de lo anterior, el despacho obedece lo resuelto por el superior y en consecuencia ordenara que por secretaria se realice la notificación de la entidad vinculada.

DISPONE:

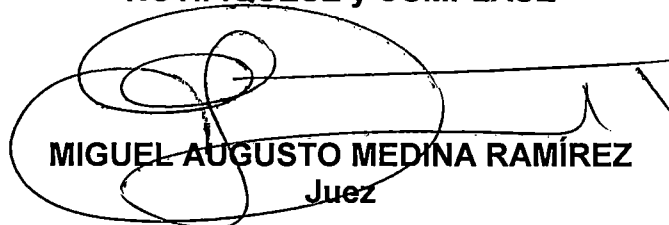
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 3 de febrero de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se realice la notificación personal a la entidad demandada una vez que la parte actora allegue las expensas necesarias para el referido trámite, los cuales se fijan así:

- La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- Copia del traslado de la demanda
- Un (1) porte nacional – Bogotá, para remitir copia de la demanda y sus anexos a la entidad vinculada.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 17-19 del cuaderno de Segunda Instancia



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: VERONICA OTALORA PARRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00470 000

I. CONSIDERACIONES

Conforme al memorial obrante a folio 109 del expediente, se reconocerá personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, con tarjeta profesional No. 36.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionada, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que de manera oportuna el apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte actora presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 28 de enero de 2015², según constancia secretarial³.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

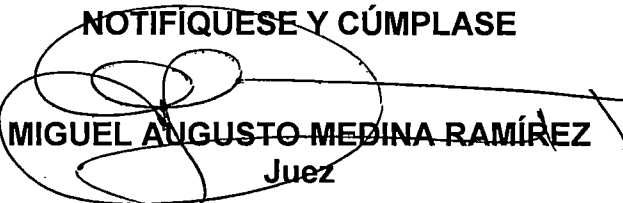
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 P.M., del día 12 de marzo de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 111-114; 115-117

² Fls. 102-104

³ Fl. 118



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: FANNY CARVAJAL QUEVEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0051200

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de noviembre de 2014, el despacho concedió ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto del 26 de octubre de 2014, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 3 de febrero de 2015¹, revocó el auto recurrido, además vinculó a la Nación Ministerio de Educación Nacional en calidad de demandado en el presente proceso, ordenando la notificación personal de la entidad antes vinculada y correr el traslado de la misma para que se haga parte del proceso en calidad de demandado.

En virtud de lo anterior, el despacho obedece lo resuelto por el superior y en consecuencia ordenara que por secretaria se realice la notificación de la entidad vinculada.

DISPONE:

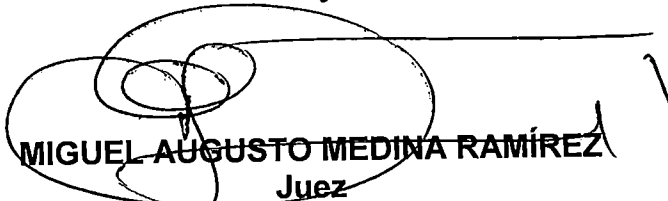
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 3 de febrero de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se realice la notificación personal a la entidad demandada una vez que la parte actora allegue las expensas necesarias para el referido trámite, los cuales se fijan así:

- La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- Copia del traslado de la demanda.
- Un (1) porte nacional – Bogotá, para remitir copia de la demanda y sus anexos a la entidad vinculada.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 12-14 del cuaderno de Segunda Instancia



104

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: GILBERTO CUSPIAN SEMANATE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00534 000

I. CONSIDERACIONES

Conforme al memorial obrante a folio 97 del expediente, se reconocerá personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, con tarjeta profesional No. 36.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionada, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que de manera oportuna el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 27 de enero de 2015², según constancia secretarial³.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 P.M., del día 12 de marzo de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 99-102

² Fls. 92-95

³ Fl. 103



36

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **26 FEB 2015**

DEMANDANTE: GILBERTO GARZON RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0056700

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de noviembre de 2014, el despacho concedió ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto del 29 de julio de 2014, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 3 de febrero de 2015¹, revocó el auto recurrido, además vinculó a la Nación Ministerio de Educación Nacional en calidad de demandado en el presente proceso, ordenando la notificación personal de la entidad antes vinculada y correr el traslado de la misma para que se haga parte del proceso en calidad de demandado.

En virtud de lo anterior, el despacho obedece lo resuelto por el superior y en consecuencia ordenara que por secretaria se realice la notificación de la entidad vinculada.

DISPONE:

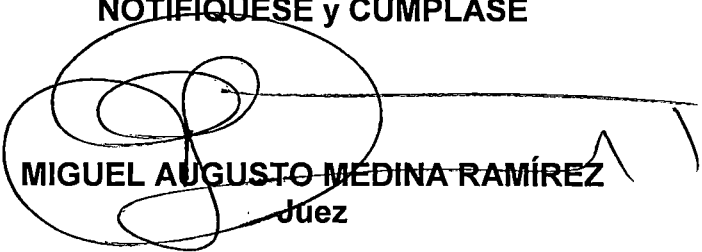
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 3 de febrero de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se realice la notificación personal a la entidad demandada una vez que la parte actora allegue las expensas necesarias para el referido trámite, los cuales se fijan así:

- La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- Copia del traslado de la demanda
- Un (1) porte nacional – Bogotá, para remitir copia de la demanda y sus anexos a la entidad vinculada.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 13-15 del cuaderno de Segunda Instancia



142

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: AMIRA OSSA VALENZUELA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –
UGPP
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00586 000

I. CONSIDERACIONES

Conforme al memorial obrante a folio 131 del expediente, se reconocerá personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, con tarjeta profesional No. 36.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionada, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que de manera oportuna el apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte actora presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 27 de enero de 2015², según constancia secretarial³.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 P.M., del día 12 de marzo de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 134-137

² Fls. 125-130; 138-140

³ Fl. 141



122

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: MERCEDES AROS DE RUIZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –
UGPP
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00572 000

I. CONSIDERACIONES

Conforme al memorial obrante a folio 112 del expediente, se reconocerá personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, con tarjeta profesional No. 36.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionada, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que de manera oportuna el apoderado de la parte demandada Y el apoderado de la parte actora presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 29 de enero de 2015², según constancia secretarial³.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 P.M., del día 12 de marzo de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 114-116; 117-120

² Fls. 105-107

³ Fl. 121



252

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: EMILIA GUTIERREZ DE BARRERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00634 000

I. CONSIDERACIONES

Conforme al memorial obrante a folio 239 del expediente, se reconocerá personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, con tarjeta profesional No. 36.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionada, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que de manera oportuna el apoderado de la parte demandada y la apoderada actora presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 29 de enero de 2015², según constancia secretarial³.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 P.M., del día 12 de marzo de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

¹ Fls. 241-244; 245-250

² Fls. 230-232

³ Fl. 251



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: UIS EYBAR MAJIN MAMIAN Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: ORDINARIO – REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00657 000

I. CONSIDERACIONES

De manera oportuna los apoderados de las entidades accionadas presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 21 de enero de 2015², según constancia secretarial³.

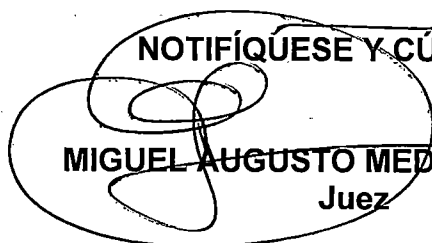
En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 4:20 P.M., del día 12 de marzo de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 207-212; 213-217

² Fls. 203-206

³ Fl. 218



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: JORGE CAMBERO RUJANA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –
UGPP
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00003 000

I. CONSIDERACIONES

Conforme al memorial obrante a folio 118 del expediente, se reconocerá personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, con tarjeta profesional No. 36.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionada, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que de manera oportuna el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 27 de enero de 2015², según constancia secretarial³.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 P.M., del día 12 de marzo de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

¹ Fls. 120-123

² Fls. 111-116

³ Fl. 124



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: MARÍA GLADIS TIQUE VARGAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –
UGPP
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00012 000

I. CONSIDERACIONES

Conforme al memorial obrante a folio 100 del expediente, se reconocerá personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, con tarjeta profesional No. 36.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionada, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que de manera oportuna la apoderada de la parte demandada y el apoderado de la parte actora presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 27 de enero de 2015², según constancia secretarial³.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 P.M., del día 12 de marzo de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 102-107

² Fls. 96-99

³ Fl. 112



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: LUZ BETTY GARCÍA MEDINA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -
UGPP
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00031 000

I. CONSIDERACIONES

Conforme al memorial obrante a folio 139 del expediente, se reconocerá personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, con tarjeta profesional No. 36.059 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionada, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que de manera oportuna el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 29 de enero de 2015², según constancia secretarial³.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

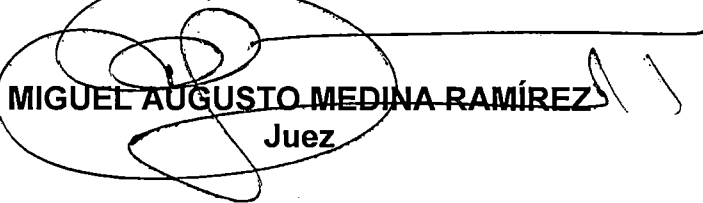
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 P.M., del día 12 de marzo de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 141-144

² Fls. 129-131

³ Fl. 145



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **26 FEB 2015**

DEMANDANTE: JOHANA ROJAS FIERRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0053000

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de noviembre de 2014 (fl. 62-64), este despacho inadmito la presente demanda, y en consecuencia concedió término a la parte actora, para que procediera a subsanar las falencias advertidas.

En atención a la constancia secretarial del folio anterior, se advierte que dentro del término legal la parte actora allegó escrito íntegro de la demanda, en el cual se subsana en debida forma la misma, luego que se hiciera la respectiva separación de demandas para cada uno de los actores. Asimismo se evidencia que en acatamiento a lo ordenado por el despacho, la secretaria se remitió a reparto la demanda de la señora Doris Cleves Calderón y dejando en este juzgado la correspondiente a Johana Rojas Fierro, la cual se procede a su estudio.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **JOHANNA ROJAS FIERRO** contra el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

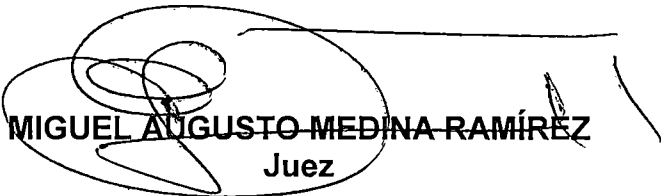
- a. La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA.

b. Allegar dos (2) portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes.

Tanto del recibo de consignación como el de los portes se debe allegar original y dos (2) fotocopias de los mismos. El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **JOSE FREDY SERRATO** portador de la Tarjeta Profesional No. 76.211 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante señora **JOHANNA ROJAS FIERRO**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 67 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>9</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 FEB 2015</u> a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: LEISO ANTONIO OBANDO HENAO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00055 000

I. CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada y la apoderada de la parte actora presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 29 de enero de 2015², según constancia secretarial³.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 4:00 P.M., del día 12 de marzo de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 248-251; 254-263

² Fls. 159-161

³ Fl. 275



38

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTES: MARÍA DEL ROSARIO LOSADA SILVA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - UGPP
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620140059300

CONSIDERACIONES

Visto el memorial obrante a folio 8, el despacho reconocerá personería jurídica al Dr. JOSÉ JAMES CHAVEZ MUÑOZ con tarjeta profesional No. 43.378 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra el auto calendado el 3 de febrero de 2015², a través del cual se negó librar mandamiento de pago.

De conformidad con el artículo 438 del C.G.P., el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que negó librar mandamiento de pago y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

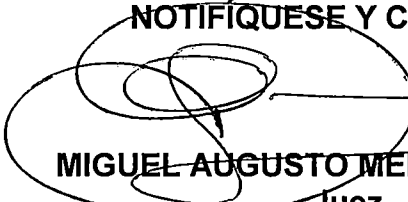
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE JAMES CHAVEZ MUÑOZ con tarjeta profesional No. 43.378 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y para los fines del poder conferido a folio 8.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto calendado el 3 de febrero de 2015, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 35-37.

² Fls. 33-34.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

RADICACIÓN: 41001333300620150002100
PROCESO: HABEAS CORPUS
DEMANDANTE: RICARDO JAMES CASTRO RAMIREZ

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 23 de enero de 2015 (fl. 116) se resolvió conceder ante nuestro superior, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra el fallo de HABEAS CORPUS, proferido por este despacho el 23 de enero de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 26 de enero de 2015 (fls. 4-7 cuaderno Tribunal) confirmó la sentencia en mención, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 26 de enero de 2015, mediante la cual resolvió confirmar la sentencia proferida el 23 de enero de 2015 por éste despacho judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión y previo registros en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 8 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 FEB 2015 de 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaria



Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: LEONOR MURCIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150003100

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho mediante apoderado judicial por **LEONOR MURCIA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. La parte actora deberá allegar una vez notificado el presente proveído, el recibo original y dos (2) fotocopias de dos (2) portes nacionales y un (1) porte urbano para las entidades a las que se deba remitir copia de la demanda y sus anexos.
- c. La parte actora deberá aportar en forma electrónica la demanda, indispensable para la notificación según lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011; toda vez que el CD aportado con el escrito de la demanda se encuentra ilegible para realizar esta acción.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 178.834 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE NEIVA		27 FEB 2015
Por anotación en ESTADO No. <u>8</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.		
_____ Secretaria		

EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. y 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 FEB 2015

Neiva, -----

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
DEMANDADO: GREYS TORRES DE LAISECA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150003400

El apoderado actor solicitó medida cautelar de "suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado Resolución No 027676 del 31 de diciembre de 1997¹.

Por ser adecuada la solicitud invocada, se procederá a darle el trámite correspondiente conforme al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

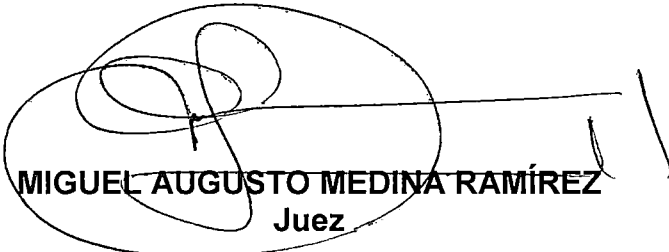
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada del escrito de solicitud de suspensión provisional obrante a folios 3 vto, 4 del cuaderno principal, por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma simultáneamente a la parte demandante y demandada esta decisión conforme los artículos 200 y 201 respectivamente de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Solicitud vista a folio 3 vuelto cuaderno principal



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTES: ISRAEL MANCHOLA MENDEZ
DEMANDADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150003700

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

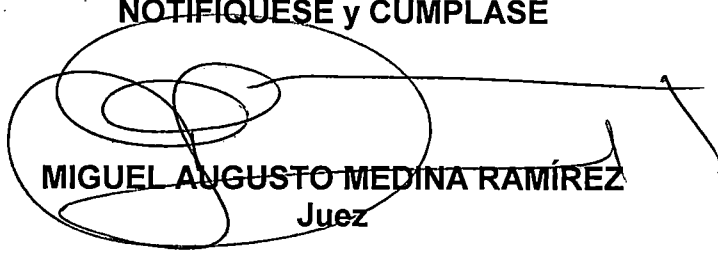
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER, personería al abogado ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS portador de la Tarjeta Profesional No. 118.715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



26 FEB 2015

Neiva, _____

DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE GONZALEZ MIRANDA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620150003800

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial el señor JORGE ENRIQUE GONZALEZ MIRANDA solicita librar mandamiento de pago por valor de (\$62.934.424), por concepto de saldo de la pensión no cancelado y (\$5.623.070), correspondiente al pago de las mesadas atrasadas.

El apoderado sustenta sus pretensiones en los actos administrativos emitidos por la entidad en acatamiento de la sentencia de segunda instancia de fecha 25 de septiembre de 2009, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

CONSIDERACIONES

De conformidad al numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el artículo 297 numeral 4 ibídem, en cabeza de esta jurisdicción se encuentra radicada la competencia para conocer de los procesos ejecutivos derivados de una sentencia de condena impuesta por la misma.

Luego en el presente caso se evidencia que el título ejecutivo está conformado por varios documentos, verbo y gracia la sentencia judicial, y los actos administrativos proferidos por la entidad ejecutada en acatamiento a la orden judicial.

No obstante ha de tenerse en cuenta el cumplimiento las formalidades del título ejecutivo, ya que por tratarse de una obligación derivada de una sentencia judicial, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., el cual señala:

"(...)

"2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

"(...)"

Por su parte el numeral 4° del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derechos o la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia autentica corresponde al primer ejemplar".

En el caso bajo estudio se advierte que tanto las copias de la sentencia de Segunda Instancia, así como los actos administrativos emitidos por la entidad demandada, se anexan en copia simple, es decir que no cumple con los requisito exigidos por las normas legales referidas anteriormente, por tanto no es procedente librar mandamiento de pago, habida cuenta que no se cumple con los requerimientos legales en relación con el título base de la ejecución.

Se precisa que además que es necesario que se allegue con copia de la sentencia de primera instancia con las ritualidades exigidas, para la debida integración del título ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

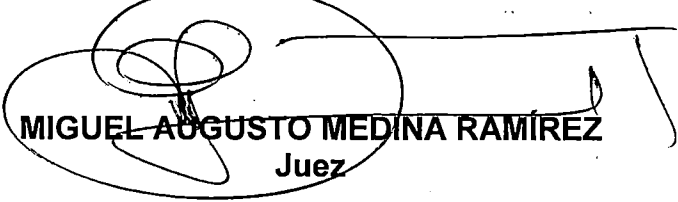
PRIMERO. NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante ENRIQUE GONZALEZ MIRANDA y en contra del MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

TERCERO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO. RECONOCER personería al Dr. FELIO MANGHOLA FIERRO, portador de la tarjeta profesional No99.169 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>8</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 FEB 2015</u> a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
5Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTES: JOSE LIBARDO MEDINA TORRES
DEMANDADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150003900

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER, personería al abogado ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS portador de la Tarjeta Profesional No. 118.715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: ERBEY ENRIQUE RODRIGUEZ FLOREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150004000

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación de la apoderada, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

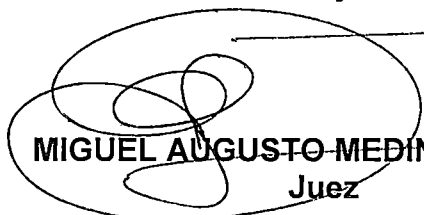
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER, personería a la abogada MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO portadora de la Tarjeta Profesional No. 246092 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTES: AMANDA LUCIA SOTELO SOLANO
DEMANDADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150004100

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa la dirección individual de la parte demandante, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige en forma separada tal información y además es necesaria para diferentes efectos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

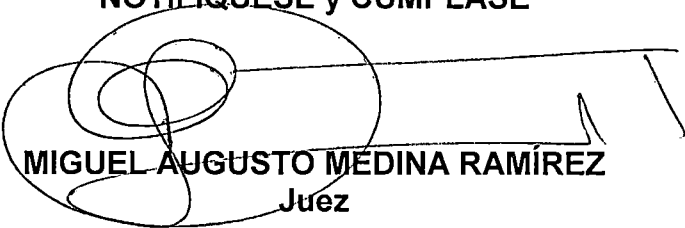
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER, personería al abogado ISMAEL RODRIGO GUEVARA BARRIOS portador de la Tarjeta Profesional No. 118.715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: FIDELINA PARRA DE AVILES
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150004200

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por **FIDELINA PARRA DE AVILES** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

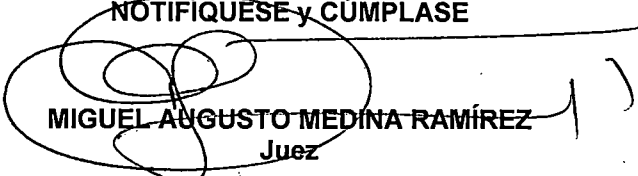
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- La suma de \$26.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

La parte demandante debe acreditar el cumplimiento de esta carga, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 178.834 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: AURELIO GIRALDO CAICEDO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150004700

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderada judicial por el señor AURELIO GIRALDO CAICEDO en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, igualmente requiérase por secretaría a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y a la FIDUPREVISORA S.A., para que alleguen el expediente administrativo de atención del pago de cesantías al docente actor.

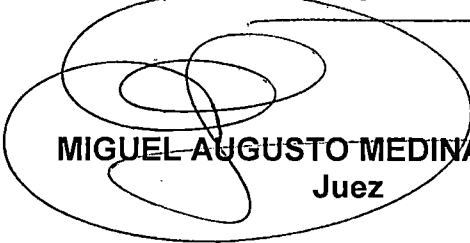
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$26.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar 3 portes nacionales Bogotá y 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **LINA CRISTINA ROMERO MOSOS** con tarjeta profesional No. 179.068 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>8</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 FEB 2015</u> a las 8:00 a.m.	
Secretaría	

EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 y 319 del C.G.P.	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

26 FEB 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: NALDIS ESTHER JIMENEZ ALVARADO Y OTROS
DEMANDADO: NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO – REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150004800

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **NALDIS ESTHER JIMENEZ ALVARADO Y OTROS** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION y LA RAMA JUDICIAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

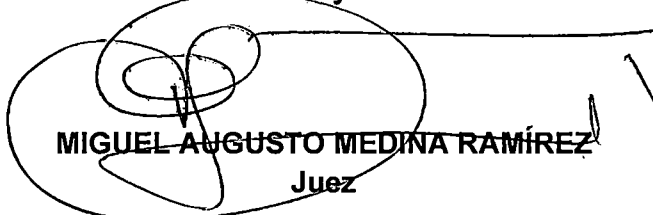
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- La suma de \$39.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local Neiva, para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES** portador de la Tarjeta Profesional No. 145.236 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, de conformidad con los poderes otorgados (fl. 16-25).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 FEB 2015

DEMANDANTE: LEISO ANTONIO OBANDO HENAO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00055 000

I. CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada y la apoderada de la parte actora presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 29 de enero de 2015², según constancia secretarial³.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

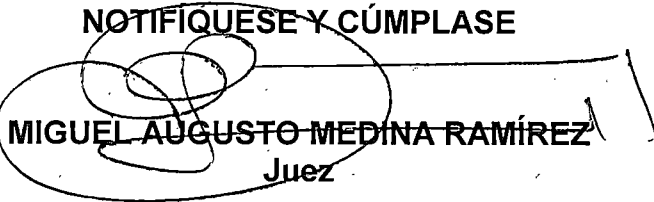
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 4:00 P.M., del día 12 de marzo de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Fls. 248-251; 254-263

² Fls. 159-161

³ Fl. 275



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **26 FEB 2015**

Acción: POPULAR
Accionante: CLAUDIA SUSANA NIETO MARÍN
Accionado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. – CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.
Radicación: 41001333300620150009400

I. CONSIDERACIONES

La señora CLAUDIA SUSANA NIETO MARIN, actuando en nombre propio, en ejercicio de la Acción Popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 472 de 1998, presentó demanda contra EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A., pretendiendo la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la moralidad administrativa, de conformidad con la constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.

Los derechos colectivos invocados, los considera vulnerados por el cobro que por concepto de aseo residencial están realizando a todos los ciudadanos de la localidad de Neiva, desde el 1° de enero de 2014.

Ahora bien, huelga recordar que el artículo 17 de la Ley 472 de 1998, preceptúa que en desarrollo del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el juez tendrá la facultad de tomar las medidas cautelares necesarias para impedir perjuicios irremediables o irreparables o suspender los hechos generadores de la amenaza a los derechos colectivos.

Por su parte el artículo 25 ibídem, señala que antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso, podrá el Juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

- "a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que pueden originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;*
 - b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*
 - c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas, y*
 - d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.*
- PARÁGRAFO 1° El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.*
- PARÁGRAFO 2° Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado."*

El H. Consejo de Estado¹, al establecer que de acuerdo con la citada normativa, en la medida cautelar procede siempre que:

- "a) en primer lugar, esté debidamente demostrado en el proceso la inminencia de un daño a los derechos colectivos o que el mismo se haya producido, pues de otra manera no podrían explicarse las finalidades de la medida cautelar, que apuntan a prevenir aquel daño que está por producirse o a hacer cesar aquel que ya se consumó;*
- b) en segundo lugar, es evidente que la decisión del juez al decretar la medida cautelar debe estar plenamente motivada; y*
- c) en tercer lugar, para adoptar esa decisión, el juez debe tomar en consideración los argumentos contenidos en la petición que eleven los demandantes en ese orden, es decir, para que se decrete tal medida, lo cual, lógicamente, no obsta para que el juez oficiosamente, con arreglo a los elementos de juicio que militan en la actuación, llegue al convencimiento de la necesidad de decretar una medida cautelar y proceda en tal sentido".*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, providencia de 30 de agosto de 2007, expediente 2005-03461-01 (AP). Consejero Ponente: Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.

Una vez hechas las precisiones pertinentes sobre la procedencia de las medidas cautelares dentro del trámite de las acciones populares, el Despacho entrará a revisar la conducencia de la medida solicitada por la parte actora, visibles a folios 5 y 6 del expediente:

"... Con el fin de evitar un perjuicio irremediable y salvaguardar los derechos Colectivos afectados, solicito de conformidad con él (sic) artículo 25 de la ley 472 de 1998 las siguientes medidas cautelares:

1. *Ordenar a las entidades CIUDAD LIMPIA DE NEIVA S.A. E.S.P y EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P., la inmediata cesación del cobro del componente de aseo residencial hasta tanto no se compruebe la legalidad del cobro del rubro.*
2. *Obligar a las accionadas a presentar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas.*
3. *Ordenar con cargo al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo..."*

Respecto de lo solicitado en los numerales 1) y 2) del acápite de medidas cautelares, el Despacho considera que según lo normado en el artículo 17 de la Ley 472 de 1998 y la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, para decretar una medida provisional en el curso de las acciones populares, es imperioso que se advierta por parte del juez la inminencia de un daño de los derechos e intereses colectivos o para hacer cesar el que se hubiere causado a aquellos.

Desde ésta perspectiva, esta instancia judicial encuentra que la medida provisional solicitada no cumple con los presupuestos establecidos por la citada norma, teniendo en cuenta que la misma no se solicita en procura de proteger los derechos colectivos presuntamente conculcados por las entidades accionadas o para hacer cesar el daño que se les estuviere causando, sino que por el contrario lo que busca es que se suspenda el cobro de un servicio de aseo residencial, el cual en principio posee una finalidad de bienestar para la comunidad.

Ahora bien, respecto de la medida cautelar contenida en el numeral 3) se advierte que el objetivo de esta es lograr que el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos sufrague los posibles costos de los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño, de ahí sigue que, la parte actora no puso en consideración el reconocimiento del amparo de pobreza, de lo cual se concluye que se encuentra en capacidad de subvencionar los costos de la presente acción.

Así las cosas, al no existir los elementos de juicio suficientes para que se decrete la medida provisional solicitada por la demandante y en aras de salvaguardar los recursos del estado, se negará el decreto de la medida cautelar solicitada.

Finalmente, teniendo en cuenta que la anterior ACCION POPULAR, se ajusta a lo indicado en el Art. 88 de la Constitución Política de 1991 y a las Leyes 472 de 1998, 1437 de 2011 y 1564 de 2012 con fundamento en lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la Acción de Popular interpuesta por **CLAUDIA SUSANA NIETO MARIN** contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**

2º. VINCULAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SUPERSERVICIOS** y a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA** como partes pasivas para que se pronuncie al respecto de los hechos y pretensiones en el presente asunto.

3º. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

4° NEGAR el decreto de la medida provisional solicitada por la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

5° NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) Al Defensor del Pueblo en la ciudad de Neiva, en los términos del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de la copia de la demanda y ésta providencia.

6° COMUNICAR al Ministerio Público delegado para este despacho –Procuradora 201 Judicial I para Asuntos Administrativos, de conformidad al artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

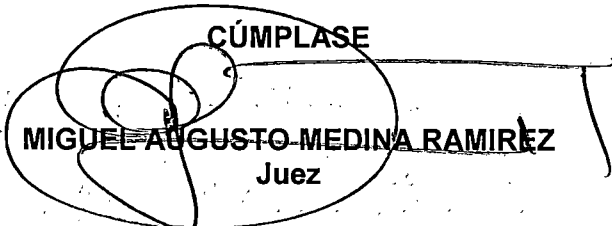
7° INFOMAR a los miembros de la comunidad del contenido del presente auto, a través de un medio masivo de comunicación, mediante AVISO que se entregará a la parte actora para su divulgación.

8° SOLICÍTESE a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales y/o quienes haga sus veces, que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de presente proveído, de contestación a los hechos en que se funda la presente acción popular.

9° SOLICÍTESE a la actora popular que allegue el arancel por \$13.000 por cada accionado para la notificación respectiva, suma que deberá ser consignada en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación. De igual forma, deberá allegar dos (2) portes nacionales y tres (3) portes locales Neiva para el traslado de la demandada y entrega de los oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

10° RECONOCER interés jurídico para actuar en representación de los habitantes del Municipio de Neiva, a la señora CLAUDIA SUSANA NIETO MARIN identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.164.099 de Neiva – Huila.

CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez